Año de 1928 — Viernes 27 de Abril — Núm. 51

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts. 5,00
Fuera de id.— — — 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

817

Gobierno Civil de la Provincia

—

Secretaría.—Negociado 3.°

CIRCULAR

No habiéndose acusado recibo al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza y provincia por los señores Alcaldes que a continuación se relacionan de los impresos que para la estadística y requisición de carruajes y automóviles, les fueron enviados con fecha 20 de Marzo próximo pasado, he acordado requerirles para que inmediatamente cumplan este servicio, pues de lo contrario me veré en la necesidad de imponerles la sanción a que haya lugar y con la que desde luego quedan conminados.

Segovia, 25 de Abril de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

—

Gobierno Militar de Segovia

Relación de los Alcaldes que han dejado de acusar recibo de los impresos que se les remitieron con fecha 20 de Marzo último para la estadística de automóviles y carruajes.

Partido de Cuéllar

Aldeasoña
Arroyo de Cuéllar
Calabazas
Campo de Cuéllar
Castro de Fuentidueña
Cobos de Fuentidueña
Cozuelos de Fuentidueña
Chañe
Chatún
Dehesa
Fresneda de Cuéllar
Frumales
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuente el Olmo de Iscar
Fuentepelayo
Fuentepiñel
Fuentesaúco de Fuentidueña
Fuentes de Cuéllar
Fuentidueña
Gomezserracín
Hontalbilla
Lastras de Cuéllar
Lovingos
Mata de Cuéllar
Membibre de la Hoz
Navalmanzano
Navas de Oro
Olombrada
Pinarnegrillo
Remondo
Samboal
San Cristóbal de Cuéllar
Sanchonuño
San Martín
San Miguel de Bernúy
Torreadrada
Torrecilla del Pinar
Vallelado
Vegafría
Villaverde de Iscar
Zarzuela del Pinar

Partido de Riaza

Aldealengua de Santa María
Aldeanueva de la Serrezuela
Aldeanueva del Monte
Aldehorno
Ayllón
Campo de San Pedro
Cascajares
Cedillo de la Torre
Cilleruelo de San Mamés
Corral de Ayllón
Estebanvela
Fresno de Cantespino
Languilla
Madriguera
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Moral
Negredo
Pradales
Riaguas de San Bartolomé
Riahuelas
Riaza
Riofrío de Riaza
Saldaña de Ayllón
Santa María de Riaza
Santibáñez de Ayllón
Sequera de Fresno
Valdevacas de Montejo
Villacorta
Villaverde

Partido de Santa María de Nieva

Aldeanueva del Codonal
Aragoneses
Balisa
Bernúy de Coca
Cobos de Segovia
Coca
Codorniz
Domingo García
Donhierro
Fuente de Santa Cruz
Juarros de Voltoya
Labajos
Lastras del Pozo
Martín Muñoz de la Dehesa
Migueláñez
Montejo de Arévalo
Montuenga
Moraleja de Coca
Muñopedro
Nava de la Asunción
Nieva
Ochando
Ortigosa de Pestaño
Paradinas
Rapariegos
San Cristóbal de la Vega
Sangarcía
Santa María de Nieva
Santiuste de San Juan Bautista
Tolocirio
Villeguillo

Partido de Segovia

Adrada de Pirón
Aldea Real
Añe
Basardilla
Brieva
Cabañas de Polendos
Carbonero de Ahusín
Collado Hermoso
Cubillo
Cuesta
Escobar
El Espinar
Espirdo
Fuentemilanos
Garcillán
La Higuera
Hontoria
Lastrilla
Losa
Losana de Pirón
Madrona
Mozoncillo
Muñoveros
Ortigosa del Monte
Otero de Herreros
Otones
Palazuelos de Eresma
Pelayos del Arroyo
Salceda
Santo Domingo de Pirón
Segovia
Sotosalbos
Torrecaballeros
Trescasas
Turégano
Valdeprados
Valdevacas
Valseca
Valverde del Majano
Veganzones
Vegas de Matute
Yanguas de Eresma
Zamarramala
Zarzuela del Monte

Partido de Sepúlveda

Aldealcorvo
Aldeonte
Arahuetes
Arevalillo de Cega
Barbolla
Bercimuel
Boceguillas
Cabezuela
Carrascal del Río
Castillejo de Mesleón
Castrillo de Sepúlveda
Castrojimeno
Castroserna de Abajo
Castroserna de Arriba
Cerezo de Abajo
Cerezo de Arriba
Duratón
Duruelo
Fresno de la Fuente
Gallegos
Grajera
Hinojosas del Cerro
Matabuena
Matilla
Navafría
Navalilla
Navares de Ayuso
Navares de en medio
Navares de las Cuevas
Orejana
Pajarejos
Perorrubio
Rebollo
San Pedro de Gaillos
Santa Marta del Cerro
Santo Tomé del Puerto
Sepúlveda
Siguero
Sigueruelo
Sotillo
Turrubuelo
Valdesimonte
Valle de Tabladillo
Valleruela de Pedraza
Valleruela de Sepúlveda
Villar de Sobrepeña
Villaseca

Segovia, 24 de Abril de 1928.—El Comandante Secretario.

882

Negociado 1.°—Circular

Por la presente se recuerda a los Alcaldes de esta provincia que las certificaciones de las actas de sesiones nombrando Secretarios y toma de posesión de los mismos deberán dirigirse a la Dirección general de Administración, con sello de 15 céntimos, con arreglo al artículo 30 de la vigente ley del timbre.

Segovia, 26 de Abril de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

855

Gobierno Civil de la Provincia

Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 20 al 35 de la carretera de primer orden de la estación de Villalba a Segovia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de San Ildefonso y Palazuelos de Eresma, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Mariano López Gómez, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra el contratista referido; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1900 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 24 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL DECRETO NÚM. 725.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria.

Vengo en aprobar el adjunto texto del capítulo 6.º del libro primero del estatuto de Formación Técnica Industrial.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiocho. —ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

Estatuto de Formación Técnica Industrial

LIBRO PRIMERO

CAPITULO VI

De los recursos económicos.

Artículo 36. Para atender a los gastos que sean necesarios para llevar a la práctica el estatuto de Formación técnica industrial de 9 de Marzo de 1928, las Diputaciones, los Ayuntamientos y la Producción Nacional complementarán las aportaciones del Estado, en la proporción que más abajo se señala, con la cantidad que se fije como necesaria para aquellos gastos.

Artículo 37. A los efectos del artículo anterior, se considera necesario anualmente, durante el primer período de cinco años, la cantidad que sumen las aportaciones que a continuación se expresan:

a) Las Diputaciones y Ayuntamientos contribuirán al sostenimiento de la Formación técnica industrial, consignando en sus presupuestos respectivos las cantidades que establece el estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924. Sin embargo, cuando, aparte de esta obligación, las Diputaciones o Ayuntamientos sostuvieran o cooperaran al sostenimiento de formaciones profesionales de carácter oficial, bien sean en la especialidad industrial o en otra cualquiera, la obligación establecida por el primitivo estatuto de Enseñanza industrial podrá rebajarse en la cantidad que, de común acuerdo, fijen dichas entidades y las Juntas locales de Enseñanza respectivas, pero sin que en nigún caso las aportaciones, tanto de las Diputaciones como de los Ayuntamientos, puedan ser menores de 20 céntimos de peseta por año y habitante conjuntamente de la provincia y los Municipios respectivos.

Dichas consignaciones estarán a disposición de las Juntas locales correspondientes, en la forma que se determine por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y con arreglo a los presupuestos previamente aprobados por la Comisión permanente de Enseñanza industrial.

b) Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación destinarán anualmente a cooperar en la formación técnica industrial el exceso que sobre las cantidades recaudadas en el ejercicio de 1926, y en virtud del derecho que el artículo 40 de este Estatuto les confiere, recaudasen en el presente año y en los cinco siguientes, o bien la parte proporcional que por el Ministerio se fije.

Las cantidades así recaudadas serán puestas por las Cámaras a disposición de la Comisión permanente de Enseñanza industrial para su distribución a las Juntas locales de Enseñanza correspondientes, con arreglo a los presupuestos que por dicha Comisión se formulen.

Artículo 38. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las oportunas reglas para llevar a cabo la aplicación más adecuada de los fondos que se recauden.

Artículo 39. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes precisas para que por los Gobernadores no sean aprobados los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos que no hayan previsto entre sus gastos las cantidades a que se alude en la presente disposición.

Artículo 40. Se confiere a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación el derecho a usar la vía de apremio para el cobro de las cuotas con que sus miembros deben contribuir al sostenimiento y atenciones de dichos organismos.

Artículo 41. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se harán los oportunos estudios encaminados a hallar la posibilidad de unificar las exacciones a que alude el artículo anterior con las que se hayan previsto por otras disposiciones legales del citado Departamento, y a la vez se fijarán las cantidades máximas que por todos estos conceptos puedan establecerse en lo sucesivo.

Madrid, 16 de Abril de 1928.--Aprobado por S. M.-Eduardo Aunós Pérez.

(*Gaceta* de 18 de Abril.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 752.

Excmo. Sr.: En los días 10 al 15 de Mayo próximo se ha de celebrar en Madrid el II Congreso Hispano-portugués de Urología, con la cooperación de la Asociación Española, fundada para contribuir al progreso de esta especialidad médica, y teniendo en cuenta la importancia excepcional que aquella reunión puede reportar a la Ciencia y a la cultura públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder carácter oficial al referido Congreso y encarecer a V. E. se sirva otorgar permisos o autorizaciones especiales a los funcionarios públicos que dependan de ese Ministerio, y que siendo licenciados o Doctores en Medicina lo soliciten, para concurrir al expresado Congreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1928.—Primo de Rivera. Señores Ministros, Jefes de todos los Departamentos ministeriales.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

881

Junta Provincial del Censo Electoral de Segovia

CIRCULAR

Recuerdo a los Sres. Alcaldes y Jueces municipales que aún no han remitido a la Sección provincial de Estadística las relaciones de incluíbles y excluíbles que para la rectificación del Censo electoral en el presente año determinan los apartados 4.º y 5.º del artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 23 de Marzo de 1927, número 516, modificado por el de 30 de Marzo último, número 620, que de no hacerlo *antes del día 1.º de Mayo próximo* o remitir las que se hayan devuelto para subsanar errores; de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 87 de la vigente ley electoral, se irán a recoger por comisionado especial.

Segovia, 26 de Abril de 1928.—El Presidente, Vicente Crespo.

854

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Recuentos de ganadería.—Requerimiento

En el BOLETÍN OFICIAL número 29, fecha 7 de Marzo último, se publicó una circular de esta Administración dando instrucciones a los Ayuntamientos para la formación de los recuentos de ganadería, base de los repartimientos en el año de 1929, los cuales se habían de presentar en esta oficina antes del día 25 del referido mes de Marzo, y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado, se previene a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que de no remitir los expresados documentos antes del día 5 de Mayo, se les impondrán las multas reglamentarias y se nombrarán comisionados que pasen a confeccionar o recogerlos, responsabilidades con las que, en nombre del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, quedan conminados.

Se previene a los Ayuntamientos que el nuevo plazo concedido es improrrogable, toda vez que la Administración tiene que dedicar los días del mes de Mayo al examen y aprobación de los apéndices al amillaramiento.

Ayuntamientos morosos

Aldealengua de Santa María.—Aldeonte.--Ayllón.--Boceguillas.—Cascajares.—Collado Hermoso.—Corral de Ayllón.—Cuéllar. — Cuesta.—Escalona.—Fresno de Cantespino.—Frumales.—Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar.—Hontalbilla.—Languilla.--Lovingos.—Navarros de Cuéllar.—Olombrada.—Pelayos del Arroyo.—Riaguas de San Bartolomé. — Sanchonuño. — Santa María de Riaza.—Santa Marta del Cerro.—Torreiglesias.--Valleruela de Pedraza.—Villar de Sobrepeña.—Villaverde de Iscar.

Segovia, 25 de Abril de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

877

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la Provincia

La recaudación de todas las contribuciones e impuestos correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Mayo próximo que se consignan a continuación, señalados al efecto por los recaudadores:

Zona de la Capital.—Recaudador, don Anselmo Entero Herranz.-Auxiliares: D. Julio López Miguel, D. Juan Miguel Muñoz Moral y D. Mariano Muñoz Moral

Segovia, días del 1 al 31.
El Espinar, 10 y 11.
San Rafael, 9.
Hontoria, 7.
La Losa, 24.
Navas de San Antonio, 21 y 22.
Ortigosa del Monte, 23.
Otero de Herreros, 18 y 19.
Revenga, 15.
Valdeprados, 2.
Vegas de Matute, 2 y 3.
Zarzuela del Monte, 4 y 5.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero

Adrada de Pirón, día 6.
Basardilla, 1.
Brieva, 2 y 3.
Cuesta, 8.
Santo Domingo de Pirón, 4.
Espirdo, 2.
Higuera, 1.
Lastrilla, 9.
Losana de Pirón, 7.
Torreiglesias, 13 y 14.
Zamarramala, 10 y 11.

Zona de Valverde.—Recaudador, D. Avelino Escorial

Abades, días 7 y 8.
Encinillas, 1 y 2.
Fuentemilanos, 11 y 12.
Los Huertos, 14 y 15.
Madrona, 16 y 17.
Hontanares de Eresma, 18 y 19.
Roda de Eresma, 4 y 5.
Valseca, 29 y 30.
Valverde del Majano, 9 y 10.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 5.
Pelayos del Arroyo, 4.
Palazuelos de Eresma, 9 y 11.
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.
Salceda, 3.
Sotosalbos, 7.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 8.
Trescasas, 15.

Zona de Turégano.—Recaudador, D. Antonio Velasco

Turégano, días 13 y 14.
Muñoveros, 4 y 5.
Caballar, 1.
Cabañas de Polendos, 9.
Cubillo, 6.
Valdevacas y El Guijar, 7.
Otones, 20.
Veganzones, 2 y 3.

Zona de Escalona.—Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial

Aldea Real, días 15 y 16.

Anaya, 16.
Añe, 3.
Bernúy de Porreros, 18.
Cantimpalos, 12 y 13.
Carbonero de Ahusín, 9 y 10.
Carbonero el Mayor, 4, 5 y 6.
Escalona, 8 y 9.
Escarabajosa de Cabezas, 11 y 12.
Escobar de Polendos, 10 y 11.
Garcillán, 7 y 8.
Juarros de Riomoros, 17.
Martín Miguel, 19 y 20.
Mozoncillo, 17 y 18.
Sauquillo de Cabezas, 9 y 10.
Tabanera la Luenga, 13.
Yanguas de Eresma, 1 y 2.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes

Adrados, días 7 y 8.
Aguilafuente, 9, 10 y 11.
Aldeasoña, 18 y 19.
Arroyo de Cuéllar, 18.
Calabazas, 18 y 19.
Campo de Cuéllar, 16.
Castro de Fuentidueña, 3 y 4.
Cobos de Fuentidueña, 5 y 6.
Cozuelos de Fuentidueña, 13 y 14.
Cuéllar, 19, 20, 21, 22 y 23.
Cuevas de Provanco, 5 y 6.
Chañe, 13 y 14.
Chatún, 18.
Dehesa, 10.
Fresneda de Cuéllar, 16.
Frumales, 5 y 6.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 y 10.
Fuente el Olmo de Iscar, 24.
Fuentepelayo, 6, 7 y 8.
Fuentepiñel, 15 y 16.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 22 y 23.
Fuentes de Cuéllar, 8.
Fuentesoto, 1 y 2.
Fuentidueña, 15 y 16.
Gomezserracín, 13 y 14.
Hontalbilla, 4, 5 y 6.
Laguna de Contreras, 10 y 11.
Lastras de Cuéllar, 1, 2 y 3.
Lovingos, 9.
Mata de Cuéllar, 9 y 10.
Membibre de la Hoz, 22 y 23.
Moraleja de Cuéllar, 7.
Narros de Cuéllar, 15.
Navalmanzano, 15, 16 y 17.
Navas de Oro, 1, 2 y 3.
Olombrada, 1, 2 y 3.
Perosillo, 4.
Pinarejos, 13.
Pinarnegrillo, 14.
Remondo, 15.
Sacramenia, 7, 8 y 9.
Samboal, 4 y 5.
San Cristóbal de Cuéllar, 11 y 12.
Sanchonuño, 18.
San Martín y Mudrián, 19.
San Miguel de Bernúy, 7 y 8.
Torreadrada, 1 y 2.
Torrecilla del Pinar, 13 y 14.
Valtiendas, 3 y 4.
Vallelado, 11 y 12.
Vegafría, 11 y 12.
Villaverde de Iscar, 22 y 23.
Zarzuela del Pinar, 20 y 21.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

Alconada de Maderuelo, día 15.
Becerril, 1.
Campo de San Pedro, 14.
Cedillo de la Torre, 11 y 12.
Cilleruelo de San Mamés, 13.
Estebanvela, 5 y 7.
Fuentemizarra, 7.
Grado del Pico, 4.
Linares del Arroyo, 3.
Maderuelo, 4 y 5.
Madriguera, 12 y 13.
Muyo, 2.
Negredo, 3.
Riaza, 20, 30 y 31.
Santibáñez de Ayllón, 9 y 10.
Serracín, 20.
Valdevarnés, 26.
Villacorta, 22 y 23.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio

Aldeanueva de la Serrezuela, día 21.
Aldehorno, 23 y 24.
Honrubia, 25 y 26.
Montejo de la Serrezuela, 10 y 11.
Moral, 4 y 5.
Pradales, 2 y 3.
Valdevacas de Montejo, 8.
Villaverde de Montejo, 9.

Zona de Fresno de Cantespino. Recaudador, D. Manuel Moreno

Aldeanueva del Monte, día 6.
Cascajares, 13.
Corral de Ayllón, 18.
Fresno de Cantespino, 27.
Pajares de Fresno, 24.
Riaguas de San Bartolomé, 22.
Riahuelas, 10.
Sequera de Fresno, 4.

Zona de Ayllón. — Recaudador, don Francisco Sanz Gómez

Ayllón, días 1, 2 y 24.
Aldealengua de Santa María, 3 y 4.
Languilla, 5 y 6.
Ribota, 8 y 9.
Riofrío de Riaza, 10 y 11.
Saldaña de Riaza, 12 y 13.
Santa María de Riaza, 15 y 16.
Valvieja, 18 y 19.

Zona de Santa María la Real de Nieva Recaudador, D. Pascual Alvarez Parareda.—Auxiliares, D. Miguel Ramón Herrero y D. Emiliano Escolar

Aldeanueva del Codonal, día 18.
Aldehuela del Codonal, 19.
Aragoneses, 15.
Armuña, 9 y 10.
Bernardos, 4 y 5.
Coca, 7 y 8.
Codorniz, 11 y 12.
Domingo García, 21.
Ituero y Lama, 3.
Juarros de Voltoya, 21.
Lastras del Pozo, 1.
Marazuela, 16.
Marazoleja, 14.
Martín Muñoz de las Posadas, 9 y 10.
Marugán, 1.
Melque de Cercos, 22.
Migueláñez, 18 y 19.
Miguel Ibáñez, 23.
Monterrubio, 2.
Montuenga, 7 y 8.
Nieva, 23 y 24.
Ochando, 25 y 26.
Ortigosa de Pestaño, 30.
Paradinas, 15.
Pinilla Ambroz, 31.
Rapariegos, 4 y 5.
Sangarcía, 11 y 12.
Santa María de Nieva, 30 y 31.
Tabladillo, 16.
Villacastín, 2 y 3.
Villoslada, 14.

Zona de Labajos.— Recaudador, don Julio Gozalo Miguel

Balisa, día 1.
Bercial, 5.
Cobos de Segovia, 6.
Etreros, 7.
Jemenuño, 8.
Hoyuelos, 9.
Laguna Rodrigo, 2.
Muñopedro, 3 y 4.
Labajos, 15 y 16.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.--Recaudador, D. Mariano Sancho

Bernúy de Coca, día 16.
Ciruelos de Coca, 14.
Donhierro, 5.
Fuente de Santa Cruz, 7 y 8.
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.
Montejo de Arévalo, 3 y 4.
Moraleja de Coca, 11.
Nava de la Asunción, 9 y 10.
San Cristóbal de la Vega, 20 y 21.
Santiuste de S. Juan Bautista, 18 y 19.
Tolocirio, 6.
Villagonzalo, 15.
Villeguillo, 13.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, don José Sanz Lagarto

Sepúlveda, días 7, 8 y 9.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega

Casla, días 1 y 2.
Cerezo de Arriba, 6 y 7.
Cerezo de Abajo, 8 y 9.
Prádena, 2 y 3.
Siguero, 3 y 4.
Sigueruelo, 4 y 5.
Santa María, 8 y 9.
Santo Tomé del Puerto, 5 y 6.
Ventosilla, 9 y 10.

Zona de Barbolla.—Recaudador, don José Sanz Lagarto

Aldeonte, día 7.
Barbolla, 1.
Boceguillas, 4 y 5.
Castillejo de Mesleón, 8.
Duratón, 10.
Duruelo, 11.
Perorrubio, 12.
Sotillo, 9.
Turrubuelo, 3.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

Bercimuel, días 8 y 9.
Encinas, 12.
Fresno de la Fuente, 7.
Grajera, 11.
Navares de Ayuso, 14.
Navares de Enmedio, 15 y 16.
Pajarejos, 10.
Urueñas, 18 y 19.

Zona de San Pedro de Gaíllos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcorvo, día 3.
Aldeonsancho, 2.
Cabezuela, 7 y 8.
Cantalejo, 23, 24 y 25.
Castroserna de Abajo, 6.
Castroserna de Arriba, 15.
Condado de Castilnovo, 21 y 22.
Fuenterrebollo, 4 y 5.
La Matilla, 16.
Navalilla, 4.
Puebla de Pedraza, 19.
Rebollo, 1.
San Pedro de Gaíllos, 8 y 9.
Sebúlcor, 18.
Valdesimonte, 10.
Valleruela de Pedraza, 7.
Valleruela de Sepúlveda, 18 y 19.

Zona de Pedraza.—Recaudador, don Pedro Blanco de la Calle

Arcones, días 1 y 2.
Matabuena, 3 y 4.
Gallegos, 5 y 6.
Orejana, 7 y 8.
Torre Val de San Pedro, 9 y 10.
Arahuetes, 13.
Pedraza, 22 y 23.
Aldealengua de Pedraza, 18 y 19.
Navafría, 20 y 21.
Arevalillo, 28.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados

Carrascal del Río, días 10 y 11.
Castrillo de Sepúlveda, 8.
Castrojimeno, 21.
Castroserracín, 22.
Hinojosas del Cerro, 9.
Navares de las Cuevas, 23.
Valle de Tabladillo, 10 y 11.
Villaseca, 7.
Villar de Sobrepeña, 25.

Según dispone el reglamento de 30 de Junio de 1926, para ejecución del Real decreto de 14 de Octubre del mismo año, sobre simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda, el período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º del segundo mes de cada trimestre hasta el 10 del tercer mes, ambos días inclusives, y durante seis horas consecutivas como dispone la Real orden de 21 de Marzo último.

En los primeros treinta días, los Recaudadores de las capitales de provincia intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, y los demás seguirán el itinerario de los pueblos y días de cobranza ajustados a la escala del artículo 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Durante los días siguientes del plazo voluntario, el pago sólo se podrá verificar en las capitales de las zonas o en las oficinas recaudatorias establecidas permanentemente.

Se advierte a los contribuyentes que, según establece la base 13 del artículo 3.º del Real decreto de Octubre de 1926, si dejan transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento que este anuncio; pero si pagan sus débitos en las capitales de las zonas desde el 21 al último de dicho tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los débitos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción, Reales decretos y reglamentos citados.

Segovia, 25 de Abril de 1928.— El Tesorero Contador de Hacienda, Severiano González.

845

CONVOCATORIAS

Encinillas

Don Saturio García Velasco, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día veintinueve del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana, y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto.)

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal Provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinillas, 23 de Abril de 1928.— —El Presidente accidental, Saturio García.

Don Lorenzo Velasco de Andrés, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos

forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día veintinueve del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana, y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto).

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal Provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinillas, 23 de Abril de 1928.—El Presidente accidental, Lorenzo Velasco.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales que a continuación se expresan, puedan llevar a debido efecto la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de sus términos municipales, que han de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones para el próximo año de 1929, es preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza, presente durante el plazo que señala cada una de las Alcaldías respectivas, relación duplicada describiendo las fincas objeto de alteración, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago del impuesto de derechos reales o nota de exención en su caso; advirtiendo que las que se presenten fuera del plazo señalado o sin los requisitos necesarios, no serán admitidas.

Relación que se cita

Torre Val de San Pedro, por término de ocho días.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1928, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva para que pueda ser examinado por los contribuyentes el él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija, pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuta municipal vigente.

Relación que se cita

Castrojimeno, por término de quince días y tres más.

Pajares de Fresno, por el plazo de quince días y tres más.

Saldaña de Ayllón, por término de quince días acontar desde esta fecha y tres días más.

856

Alcaldía de Samboal

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Samboal, 23 de Abril de 1928.—El Alcalde, Macario Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Encinas (por ocho días más)

843

Alcaldía de Aldea Real

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del estatuto municipal, pudiendo presentarse en dicho espacio de tiempo las observaciones que se consideren justas.

Aldea Real, 21 de Abril de 1928.—El Alcalde, Andrés Tardón.

849

Alcaldía de Cantimpalos

Don Isaac García y Guruchaga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la expresada Corporación municipal, en primera sesión plenaria ordinaria del actual cuatrimestre, celebrada el día 16 del corriente, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Pastos sobrantes.--La Corporación acordó proceder a la fijación de las cuotas que, en concepto de aprovechamiento de pastos sobrantes de la dehesa boyal de este término y trilla de mieses en la misma, han de satisfacerse por los que aprovechen dichos productos en el año actual, cuyo ingreso fué acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 30 de Agosto último y consignado en el presupuesto ordinario aprobado para el corriente ejercicio.

Al efecto y discutido ampliamente el asunto se acordó fijar las cuotas siguientes:

Ganadería

Por cada cabeza de ganado vacuno cérril, cuota anual 15 pesetas.

Por cada íd. de íd. caballar y mular cerril, íd. íd. 10 íd.

Por cada yunta de toda clase de ganado de labor, íd. íd. 5 íd.

Por cada cabeza de ganado lanar y cabrío, íd. íd. 25 céntimos.

Trilla de mieses

Por la trilla de toda cosecha de cereales y leguminosas, cuota anual 30 pesetas.

Por la íd. solamente de todos o alguno de los panes menores o panujos, cuota anual 15 íd.

Se acordó asimismo que los vecinos que utilicen la Dehesa para la trilla de mieses, queden obligados a dejar limpias de toda clase de pajas y brozas las parcelas en que lo verifiquen, antes del día 15 de Octubre, sin excusa ni pretexto alguno, bajo la multa de quince pesetas si así no lo verifican.

También acordó la Corporación, que este acuerdo se publique en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de ocho días, para general conocimiento del vecindario».

Y ejecutando lo acordado, se publica por medio del presente edicto.

Cantimpalos, 23 de Abril de 1928.—El Alcalde, Isaac García.

833

Agencia ejecutiva de la zona de Escalona

Años 1924 a 1927.--Contribución territorial rústica.—Avance Catastral.—Término municipal de Mozoncillo

EDICTO

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de la Hacienda en la zona de Escalona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años de 1924 a 1927, ambos inclusive, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Escuela de niñas de Mozoncillo.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 134, del polígono 49, al paraje llamado «El Situado», cuyos linderos son: de N. a P., Felipe Torrego, Baltasar Moreno, Sixta Herranz e Hipólito Ballesteros.—Cultivo viña; clase 4.ª; su superficie 40 áreas, siete centiáreas; riqueza imponible 6,81 pesetas; débito 3,89 id.

Martín Antón que figura como vecino de Mozoncillo.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 203, del polígono 46, paraje «El Roble», cuyos linderos son: de N. a P., Faustina Herranz, desconocida, Evaristo de Frutos, Faustino Herranz.—Cultivo cereal; clase 6.ª; su superficie 10 áreas; riqueza imponible 9,30 pesetas; débito 5,29 id.

Francisco Bernabé Antón, que figura como vecino de Escarabajosa.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 145, del polígono 42, paraje «Carravilla, cuyos linderos son: de N. a P., Juan Merino, Eusebio Astudilla, Vicente Maroto, Juan Martín.—Cultivo viña; clase 4.ª; su superficie nueve áreas 54 centiáreas; riqueza imponible 1,62 pesetas; débito 0,98 id.

Fernando Correas, vecino de Carbonero el Mayor.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 406, del polígono 44, paraje «Barreros», cuyos linderos: de N. a P., Manuel de Frutos, Andrés Martín, Eusebio de Santos, Aniana Muñoz, Gregorio Merino.—Cultivo; cereal; clase 10.ª, su superficie 2 áreas; riqueza imponible 7,25 pesetas; débito 4,43 id.

Gregoria Herranz, vecina de Escalona del Prado.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 215, del polígono 12, paraje «Oteoncillo», cuyos linderos son: de N. a P., Tomasa Bermejo, Hipólito Conde, Jesús Herranz, camino de Turégano, Herederos de Bonifacio Santos.—Cultivo cereal; clase 8.ª; su superficie 23 áreas 35 centiáreas; riqueza imponible 19,66 pesetas; débito 12,97 id.

Julián Manso, vecino de Carbonero el Mayor.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 26, polígono 45, paraje «Barreros», cuyos linderos son: de N. a P., camino de los Alamillos, Atanasio Salvador, Benigno Manso, Manuela Escorial.—Cultivo cereal; clase 10; superficie 22 áreas, 45 centiáreas; riqueza imponible, 6,51 pesetas; débito 3,98 id.

Esteban Rubio, que figura como vecino de Escarabajosa de Cabezas.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 352, polígono 40, paraje «Terceras», cuyos linderos son: de N. a P., Pelegrín Herranz, Fermín Martín, Sotero Martín, José Rubio y Juan Fuentes.—Cultivo cereal; clase 13; superficie 15 áreas; riqueza imponible 2,40 pesetas; débito 1,46 id.

María Trinidad Tomé, vecina de Segovia.—Finca embargada.—Una tierra, parcela 48, polígono 53, paraje «Saldelobos», cuyos linderos son: de N. a P., Angel Herrero, Ayuntamiento, Joaquín Casterllanau, Río Pirón.—Cultivo cereal; clase 10; superficie 39 áreas 29 centiáreas; riqueza imponible 11,40 pesetas; débito, 6,04 idem.

Así pues, conforme a los párrafos 3.° y 4.° del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Mozoncillo, 1.° de Marzo de 1928. El Agente Ejecutivo, Fernando Escorial.

834

Juzgado municipal de Segovia

Don Gregorio Martín Gil, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D.ª Constancia Vázquez Robledo, contra D. Telesforo Martín Gimeno, sobre pago de mil pesetas, he acordado en providencia de hoy y a instancia de la parte actora, sacar a pública subasta los bienes embargados al demandado, que son los siguientes:

Una finca rústica, sita en el pueblo de La Higuera, al sitio del Junco y prado de la Poza, cuya finca es de prado de ganadería, cerrada de pared de piedra, de cabida aproximadamente una obrada, equivalente a 39 áreas, 40 centiáreas, y que linda con Oriente, con cerca del prado del Sr. Marqués de Quintanar; Mediodía, con fincas labrantías de Junco del mismo señor Marqués de Quintanar; Poniente, con prado de ganadería de Manuel Reyes Herrero, y al Norte, con caz, por donde baja el agua para regar las praderas de la Poza, cuya finca ha sido tasada en dos mil pesetas.

Y se señala para la celebración de la subasta el día 25 de Mayo de 1928, a las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle de la Trinidad, número 3; haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; haciéndose saber asimismo que dicha finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, careciendo por lo tanto de título.

Dado en Segovia, a catorce de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.—V.° B.°: El Juez, Gregorio Martín Gil.

IMPRENTA PROVINCIAL